|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| \_ | **Descuentos\_** | **Variaciónentre rangos\_** |
| Hasta $ 50 | 7,00% | N/a |
| De $ 50 a $ 100 | 9,00% | 2,00% |
| De $ 101 a $ 200 | 11,44% | 2,44% |
| De $ 201 en adelante | 14,78% | 3,34% |

 **REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE PATENTES PARA LA VENTA DE SELLOS POSTALES**

(Resolución No. 2008 142)

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

**Considerando:**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los servicios postales, que establece que los Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, es atribución legal de Correos del Ecuador, comercializar los sellos postales por intermedio de sus propios de sus puntos de venta así como a través de personas particulares ya sean naturales o jurídicas;

Que, una de las estrategias comerciales es motivar y facilitar al cliente en general y particularmente al turista nacional y extranjero el franqueo de su correspondencia;

Que, en virtud al memorando CDE-2008-SGGE-PROY-00060 de 4 de septiembre del 2008, la Ing. Cristina Lituma, Coordinadora de proyectos, solicita a la Unidad Jurídica se realice el trámite jurídico respectivo, para que se pueda otorgar descuentos a los patentados de acuerdo con la tabla de descuentos propuesto y aprobada;

Que, es necesario actualizar el Reglamento de Concesión de Patentes para la venta de sellos postales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 11, literal f) y 15 literal i) de la Ley General de Correos y el Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar el Reglamento de concesión de patentes para la venta de sellos postales.

 **Capítulo I
DE LA FINALIDAD Y CONFORMACIÓN**

Art. 2.- **Patentado.-** Para efecto de la aplicación de este reglamento, se define como patentado, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en comercializar los sellos postales, ya sea en sus propios locales comerciales, o en forma ambulante, previa autorización del representante legal de la empresa en la matriz; y, en provincias a los gerentes provinciales.

Art. 3.- **Ubicación de los patentados.-** Los patentados podrán vender los sellos postales en sus instalaciones comerciales y a una distancia mínima de dos cuadras a la redonda de la Oficina de Correos del Ecuador.

Art. 4.- **Requisitos para la obtención de la patente.-** El interesado en obtener la patente para la venta de sellos postales deberá llenar y presentar la solicitud de patente, en la matriz, en la Dirección de Comercialización; y, en direcciones provinciales, previa la adhesión de una estampilla equivalente al franqueo de una carta de 20 gramos a nivel local.

Art. 5.- **Pronunciamiento y legalización del contrato.-** El Director de Comercialización en la matriz y los gerentes provinciales en las provincias, emitirán su pronunciamiento autorizando o no la concesión de la patente especificando nombre y lugar del establecimiento. En caso favorable, este acto se legalizará mediante la suscripción del contrato, trámite que se efectuará en un plazo de 24 horas.

Art. 6.- **Prohibición.-** Por ningún concepto, Correos del Ecuador, otorgará patentes a personas naturales o jurídicas para la venta de sellos postales en las instalaciones postales.

Se exceptúa de esta disposición a los patentados que vienen operando por más de 3 décadas, en la sucursal No. 1 de la ciudad de Quito y en otras direcciones provinciales, hasta tanto sean reubicadas dichas oficinas.

Por ningún motivo el patentado podrá transferir a terceras personas su derecho a la patente.

En caso de transferencia de dominio de los negocios de los patentados, la empresa tendrá la facultad de ratificar o negar estas patentes, las mismas que en caso de ser negadas estarán prohibidas de ser concedidas a terceras personas.

Art. 7.- **Abastecimiento de sellos postales.-** Los patentados autorizados deberán abastecerse de sellos postales por sus propios medios en las respectivas unidades de despacho de estas especies o por intermedio de Correos del Ecuador, siempre y cuando correos haya incorporado el servicio en su local.

Art. 8.- **Obligaciones del patentado y de correos del patentado.-** El patentado deberá vender las estampillas estrictamente al valor fijado en ellas.

El patentado se obliga a establecerse a una distancia mínima a dos cuadras de las oficinas de Correos.

El patentado para la adquisición directa de sellos postales deberá:

Efectuar el depósito en la cuenta rotativa de ingresos No. 010000504 que la empresa mantiene en el Banco de Fomento, o en la cuenta específica que sea designada por la autoridad.

Con el comprobante de depósito, acudirá al almacén de especies en la matriz, y en provincias a las bodegas de especies, a canjear los sellos postales.

El patentado deberá aplicar estrictamente el tarifario postal, sin franqueo de valores inferiores ni mayores a los legalmente establecidos, a fin de reflejar la imagen de seriedad de correos y de los patentados que les representan a la entidad; conforme a la capacitación que se obliga a dar la institución.

**DEL CORREO**

La Dirección de Comercialización y/o inspectores en la matriz, y los gerentes y/o inspectores en provincias, instruirán a los patentados sobre los envíos que deben ser admitidos por estos, el franqueo para los envíos ordinarios, del primer escalón de peso a nivel nacional o internacional y sobre la aplicación de la tarifa que se encuentra vigente.

Capacitará sobre la correcta aplicación de las tasas postales y las responsabilidades de la operación postal.

El abastecimiento de sellos postales como servicio de correos si se implementare se realizará con un empleado postal que retirará del local del patentado el comprobante de depósito de la cuenta rotativa de ingresos No. 010-000504 que Correos mantiene en el Banco de Fomento y al día siguiente entregará a los patentados los sellos postales de acuerdo al valor constante en el depósito, con el respectivo comprobante de venta que deberá ser firmado por el patentado para avalizar su recepción.

Art. 9.- **Descuentos en la venta de sellos postales a patentados.-** Para los patentados que se abastecen directamente de los sellos postales, Correos del Ecuador, les concederá un descuento de acuerdo a la siguiente tabla:

**PROPUESTA PARA DESCUENTOS**

Art. 10.- **Revisión del porcentaje de descuento.-** Correos del Ecuador, previo el análisis respectivo, podrá revisar el porcentaje de descuento concedido a los patentados que expenden los sellos postales, considerando su localización en zonas periféricas o ciudades más distantes en las que se requiera promover el servicio.

Art. 11.- **Terminación o modificación del contrato.-** Correos del Ecuador, podrá declarar terminado unilateralmente el contrato de autorización de patente por el incumplimiento del patentado a las obligaciones previstas en este reglamento.

 **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la División III Financiera y Gerencia Filatélica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, en Quito, a los once días del mes de septiembre del 2008.

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE PATENTES PARA LA VENTA DE SELLOS POSTALES**

1.- Resolución 2008 142 (Registro Oficial 444, 13-X-2008).